

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 117

Fecha: 11 Noviembre 2020 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2018 00630	Verbal Sumario	LEIDY JOHANA MORALES QUICENO	JULIAN ANDRES ASTAIZA	Auto requiere demandado cumpla obligacion alimentaria.	10/11/2020		1
41001 31 10005 2019 00194	Verbal Sumario	KELLY JOHANNA PALENCIA AMAYA	JHON FREDY GARCIA GARCIA	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda rechaza de plano reforma demanda	10/11/2020		1
41001 31 10005 2019 00431	Verbal	DIGNA CELLY RESTREPO QUICENO	GIOVANNI YATE OSPINA	Auto resuelve corrección providencia numeral 2 auto agosto 25/2020	10/11/2020		1
41001 31 10005 2019 00509	Verbal Sumario	ANGELA PATRICIA CUENCA CORDOBA	JAMES LEONARDO MORALES CAMACHO	Auto requiere demandante cumpla acuerdo visitas.	10/11/2020		1
41001 31 10005 2019 00521	Verbal	BELLANY HERRERA PEÑA	WILLIAM FERNANDO SOLANO REINOSO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia febrero 12/2021 hora 9:00 a.m. y decreta pruebas.	10/11/2020		1
41001 31 10005 2020 00147	Ejecutivo	CARLA YANETH SILVA FLOREZ	DUBERNEY RICO ORTIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2020		1
41001 31 10005 2020 00147	Ejecutivo	CARLA YANETH SILVA FLOREZ	DUBERNEY RICO ORTIZ	Auto decreta medida cautelar	10/11/2020		2
41001 31 10005 2020 00174	Ordinario	JUAN PABLO RODRIGUEZ MENDOZA	JULIETA ANDREA GONZALEZ VARGAS	Auto inadmite demanda	10/11/2020		1
41001 31 10005 2020 00205	Ordinario	BLANCA LIGIA ALVIRA RAMIREZ	NELSON MONTEALEGRE VARGAS	Auto inadmite demanda	10/11/2020		1
41001 31 10005 2020 00209	Ordinario	NILA PAOLA PAAREJA OSORIO	JAIR ALBERTO LUCUARA LASSO	Auto inadmite demanda	10/11/2020		1
41001 31 10005 2020 00237	Ejecutivo	MAYRA LORENA SANTOS RAMIREZ	JAIDER RAMIRO MONTOYA CUELLAR	Auto inadmite demanda	10/11/2020		1
41001 31 10005 2020 00238	Ordinario	INGRID LORENA MONTERO MONCADA	JOSE IGNACIO HORTA MIRANDA	Auto inadmite demanda	10/11/2020		1
41001 31 10005 2020 00253	Otras Actuaciones Especiales	ICBF	Proge. GERANRDO HERNANDEZ RODRIGUEZ	Auto avoca conocimiento	10/11/2020		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11 Noviembre 2020 a las 7:00 am, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 4100131100052018 00630 00

PROCESO: AUMENTO ALIMENTOS

DEMANDANTE: LEIDY JOHANA MORALES QUICENO
johanaquiceno@outlook.es

DEMANDADO: JULIAN ANDRES ASTAIZA
julianastaiza171@gmail.com

PROVIDENCIA: AUTO SUSTANCIACIÓN

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referente al memorial que antecede allegado por el correo electrónico institucional, suscrito por la demandante del proceso de la referencia, el despacho ordena REQUERIR al demandado **JULIAN ANDRES ASTAIZA**, con el fin de que dé cumplimiento a los acuerdos realizados en la audiencia del 07 de mayo de 2019, en relación con el incremento anual de las cuotas alimentarias mensuales y adicionales en los meses de enero, junio y diciembre, en el mismo porcentaje del incremento del salario mínimo, que para el presente año corresponde al valor de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$318.000.00)**; como también la consignación del subsidio familiar que recibe a favor de su hijo ANYINSON ANDRES ASTAIZA MORALES. Lo anterior, teniendo en cuenta el incumplimiento de esta obligación, según informa la demandante. Adviértase que el incumplimiento de la cuota alimentaria lo hace incurso en el delito de inasistencia alimentaria sancionable con pena de prisión, o sujeto de un proceso ejecutivo de alimentos. Líbrese oficio remitiendo copia del auto.

De otra parte, indicar a la peticionaria que la ley la faculta para adelantar acción penal y/o ejecutiva para cobrar la deuda por alimentos, acudiendo a un consultorio jurídico de cualquier universidad.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
Juez.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00509-00

Neiva, 10 de noviembre de 2020

Oficio No. 2018-630-1431

Señor

JULIAN ANDRES ASTAIZA

julianastaiza171@gmail.com

Vda. San Isidro – La Plata

La Plata - Huila

PROCESO: AUMENTO ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEIDY JOHANA MORALES QUICENO
johanaquiceno@outlook.es
DEMANDADO: JULIAN ANDRES ASTAIZA
julianastaiza171@gmail.com

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, se le **REQUIERE**, con el fin de que dé cumplimiento a los acuerdos realizados en la audiencia del 07 de mayo de 2019, con relación al incremento anual de las cuotas alimentarias mensuales y adicionales en los meses de enero, junio y diciembre, en el mismo porcentaje del incremento del salario mínimo, que para el presente año corresponde al valor de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$318.000.00)**; como también la consignación del subsidio familiar que recibe a favor de su hijo ANYINSON ANDRES ASTAIZA MORALES. Lo anterior, teniendo en cuenta el incumplimiento de esta obligación, según informa la demandante

Se advierte que el incumplimiento de la cuota alimentaria lo hace incurso en el delito de inasistencia alimentaria sancionable con pena de prisión, o sujeto de un proceso ejecutivo de alimentos. Se adjunta copia del auto.

Atentamente,



ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00194-00

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: KELLY JOHANNA PALENCIA AMAYA
Johanita8612@gmail.com
En representación del menor S.S.P.A.
DEMANDADO: JOHN FREDY GARCIA GARCIA CL-312 2616698
Calle 48 sur No.86-51 int-303 conj-Alameda San José 2
Bogotá.
APODERADO DDO: MARIO ALBERTO VILLARREAL SANCHEZ
Teléfono: 321 4332960
Mayovillarreal17@hotmail.com
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION
RADICACIÓN: 41 001 31 10 005 -2019-00194- 00

Neiva (H.), diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de la señora KELLY JOHANNA PALENCIA AMAYA en reformar la demanda de alimentos el juzgado dispone:

- **RECHAZAR de PLANO** la reforma a la demanda presentada por la señora KELLY JOHANNA PALENCIA AMAYA como demandante, toda vez que en esta clase de procesos es inadmisibile dicho trámite, tal como lo dispone el inciso 4 del artículo 392 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO

Juez.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00431-00

PROCESO: VERBAL – DIVORCIO EN RECONVENCIÓN

DEMANDANTE en reconvención: GIOVANNI YATE OSPINA CL-313 2589369

giyao41@hotmail.com

APODERADA.DTE.RECONV: CONSUELO CORREA TRUJILLO CL-310 3214447

cocorret28@gmail.com

DEMANDADO en reconvención: DIGNA CELLY RESTREPO QUICENO CL- 322 7890314

ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN

RADICACIÓN: 41 001 31 10 005 -2019-00431- 00

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Conforme al artículo 286 del CGP, procede el Despacho a CORREGIR la providencia de fecha 25 de agosto del año en curso proferida en este proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En auto de fecha 25 de agosto de 2020, por error, el Despacho ordenó notificar esta providencia por estado al demandado GIOVANNI YATE OSPINA, siendo correcto la señora DIGNA CELLY RESTREPO QUICENO quien es demandante y demandada en reconvención.

Con fundamento en lo expuesto se, **RESUELVE:**

1. **CORREGIR** el numeral 2o del auto proferido en este proceso el 25 de agosto de 2020, como sigue:

NOTIFICAR esta providencia por ESTADO, conforme lo dispone el Artículo 371 del CGP y córrasele traslado de la demanda a la señora DIGNA CELLY RESTREPO QUICENO, junto con sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la conteste por medio de abogado inscrito y en ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
Juez.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 4100131100052019 00509 00

PROCESO: VISITAS - ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGELA PATRICIA CUENCA CORDOBA
DEMANDADO: JAMES LEONARDO MORALES CAMACHO
ingleonardomorales@gmail.com
PROVIDENCIA: AUTO SUSTANCIACIÓN

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referente al escrito que antecede allegado por el correo institucional, suscrito por el demandado JAMES LEONARDO MORALES CAMACHO, el Despacho

DISPONE:

- **INDICAR** al demandado, que corresponde a los progenitores adoptar las decisiones y las acciones enfocadas a garantizar los derechos y el desarrollo integral de los niños. De requerir asesoría en relación con esta obligación, se sugiere acudir a un Centro Zonal del I.C.B.F., entidad competente para brindarla. De otra parte, debe darse cumplimiento a los acuerdos sobre los alimentos, a los cuales llegaron las partes del proceso de la referencia en audiencia del 6 de marzo del presente, entre estos el inciso 3.
- **REQUERIR** a la señora ANGELA PATRICIA CUENCA CORDOBA para que dé cumplimiento al acuerdo de visitas realizado en audiencia del 6 de marzo del 2020. Lo anterior, por cuanto según informa el demandado, se viene incumpliendo. Para tal fin se remitirá copia de este auto. Líbrese oficio

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO

Juez.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00509-00

Neiva, 10 de noviembre de 2020

Oficio No. 2019-509-1424

Señora

ANGELA PATRICIA CUENCA CORDOBA

CALLE 9 No. 16-61 APTO. 104 BLOQUE 2

Neiva

PROCESO: VISITAS - ALIMENTOS

DEMANDANTE: ANGELA PATRICIA CUENCA CORDOBA

DEMANDADO: JAMES LEONARDO MORALES CAMACHO

ingleonardomorales@gmail.com

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, se le **REQUIERE** para que dé cumplimiento al acuerdo de visitas realizado en audiencia del 6 de marzo del 2020. Lo anterior, por cuanto según informa el demandado, se viene incumpliendo. Se anexa copia del auto

Atentamente,



ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00521-00

Proceso: DIVORCIO
Demandante: BELLANY HERRERA PEÑA
bellajupiter@hotmail.com
Apoderado dte: PEDRO FISGATIVA CORTES
Teléfono: 315 8277090 3214782935
pefisco@hotmail.com pedrofisgativa@gmail.com
Demandado: WILLIAM FERNANDO SOLANO REINOSO
Teléfono: 310 8184344
Actuación: INTERLOCUTORIO
Radicación: 410013110005-2019-00521-00

Neiva (H.), diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Cítese a las partes para llevar a efecto la audiencia prevista en el Artículo 372 y 373 del CGP, la cual tendrá lugar el **DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, oportunidad en la cual se agotarán cada una de las etapas indicadas en dicho precepto y se proferirá, de ser posible, el respectivo fallo, tal como lo dispone el Parágrafo de dicha norma procesal, conforme lo cual se procede al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se decretan como prueba la siguiente documental:

- Acta de declaración juramentada No. 750 con fines extraprocesales.
- Fotocopia del acta conciliación prejudicial de alimentos de adulto mayor.
 - Registro civil de matrimonio de WILLIAM FERNANDO SOLANO REINOSO Y BELLANY HERRERA PEÑA.
 - Certificado de MEDIMAS
 - Registro Civil de Nacimiento de WILLIAM FERNANDO, JONATHAN, FRANCISCO JAVIER SOLANO HERRERA hijos matrimonio mayores de edad.
 - Copias de los derechos de petición enviados a los bancos y su respuesta.

No se decretan como prueba los documentos obrantes Certificado de Tradición No. 200-99578 Escritura Pública No. 4935, toda vez que con éstos se pretende demostrar los bienes que componen el haber de la sociedad conyugal, lo cual debe ser alegado en la etapa de liquidación de la misma, disuelta en caso de que prospere la pretensión de divorcio.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de LUZ MARY MENDOZA REINA CL-316 2598447, WILLIAM FERNANDO SOLANO HERRERA Wifer86@hotmail.com La parte interesada deberá hacer comparecer a los declarantes en la fecha y hora señalada en el presente auto con sus respectivos documentos de identificación.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte al demandado WILLIAM FERNANDO SOLANO REINOSO, el cual se recepcionará en la fecha señalada en el presente auto.

La parte demandada no contestó.

PRUEBAS DE OFICIO:

- **INTERROGATORIO A LAS PARTES:** Se ordena la recepción de interrogatorio a las partes, el cual deberán absolver en la fecha señalada en el presente auto.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º de la norma procesal antes citada.

La audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Teams, para lo cual previo a la misma, se enviará el correspondiente link a los apoderados y sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00147-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: CARLA YANETH SILVA FLOREZ CI-314 6523295

Karlajud2003@hotmail.com

REPRESENTACIÓN DEL MENOR JUAN DAVID RICO SILVA

APODERADO DTE: ANDRES FELIPE VELA SILVA CI-321 4824640

jobfelipevela@gmail.com

DEMANDADO: DUBERNEY RICO ORTIZ CL-318 8530173 310 7573859

Asesorvillavo3@prointlda.com

Calle 31 No. 27-193 b/porvenir Villavicencio Meta

ACTUACION: SUSTANCIACION

RADICACION: 410013110005-2020-00147-00

Neiva (H.), diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior demanda fue subsanada en debida forma y en el término dispuesto para ello, y reúne los requisitos para su admisión, y como quiera que el Acta de Conciliación sobre cuota de alimentos septiembre de 2011 ante el ICBF de Neiva, constituye título ejecutivo que representa obligación clara, expresa, exigible y que presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 del CGP, se dispone librar mandamiento de pago conforme al artículo 430 ibídem, advirtiendo que el incremento de las mesadas alimentarias es conforme al incremento del salario mínimo legal vigente.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA a favor de CARLA YANETH SILVA FLOREZ contra DUBERNEY RICO ORTIZ por las siguientes sumas:

1. **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la matrícula del 2014 en el colegio Piaget de Neiva, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
2. **SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$72.500.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de febrero del 2014, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
3. **SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$72.500.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de marzo del 2014, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a

partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

4. **SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$72.500.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de abril del 2014, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

5. **SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$72.500.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de mayo del 2014, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

6. **SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$72.500.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de junio del 2014, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

7. **SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$72.500.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de julio del 2014, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

8. **SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$72.500.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de agosto del 2014, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

9. **SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$72.500.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de septiembre del 2014, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

10. **SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$72.500.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de octubre del 2014, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

11. **SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$72.500.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de noviembre del 2014, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

12. **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$297.500.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la matrícula del 2015 en el colegio Piaget de Neiva, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

13. **SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$77.500.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de febrero del 2015, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

14. **SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$77.500.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de marzo del 2015, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

15. **SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$77.500.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de abril del 2015, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

16. **SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$77.500.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de mayo del 2015, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

17. **SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$77.500.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de junio del 2015, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

18. **SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$77.500.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de julio del 2015, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

19. **SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$77.500.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de agosto del 2015, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

20. **SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$77.500.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de septiembre del 2015, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

21. **SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$77.500.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de octubre del 2015, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

22. **SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$77.500.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de noviembre del 2015, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

23. **TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$310.000.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la matrícula del 2016 en el colegio Piaget de Neiva, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

24. **OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$82.500.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de febrero del 2016, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a

partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

25. **OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$82.500.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de marzo del 2016, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

26. **OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$82.500.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de abril del 2016, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

27. **OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$82.500.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de mayo del 2016, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

28. **OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$82.500.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de junio del 2016, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

29. **OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$82.500.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de julio del 2016, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

30. **OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$82.500.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de agosto del 2016, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

31. **OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$82.500.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de septiembre del 2016, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

32. **OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$82.500.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de octubre del 2016, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

33. **OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$82.500.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de noviembre del 2016, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

34. **TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$317.000.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la matrícula del 2017 en el colegio Piaget de Neiva, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

35. **NOVENTA MIL PESOS (\$90.000.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de febrero del 2017, junto con los intereses moratorios al

0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

36. **NOVENTA MIL PESOS (\$90.000.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de marzo del 2017, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

37. **NOVENTA MIL PESOS (\$90.000.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de abril del 2017, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

38. **NOVENTA MIL PESOS (\$90.000.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de mayo del 2017, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

39. **NOVENTA MIL PESOS (\$90.000.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de junio del 2017, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

40. **NOVENTA MIL PESOS (\$90.000.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de julio del 2017, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

41. **NOVENTA MIL PESOS (\$90.000.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de agosto del 2017, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

42. **NOVENTA MIL PESOS (\$90.000.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de septiembre del 2017, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

43. **NOVENTA MIL PESOS (\$90.000.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de octubre del 2017, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

44. **NOVENTA MIL PESOS (\$90.000.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de noviembre del 2017, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

45. **TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$330.000.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la matrícula del 2018 en el colegio Piaget de Neiva, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

46. **CIEN MIL PESOS (\$100.000.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de febrero del 2018, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

47. **CIEN MIL PESOS (\$100.000.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de marzo del 2018, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

48. **CIEN MIL PESOS (\$100.000.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de abril del 2018, junto con los intereses moratorios al 0.5%

mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

49. **CIEN MIL PESOS (\$100.000.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de mayo del 2018, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

50. **CIEN MIL PESOS (\$100.000.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de junio del 2018, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

51. **CIEN MIL PESOS (\$100.000.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de julio del 2018, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

52. **CIEN MIL PESOS (\$100.000.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de agosto del 2018, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

53. **CIEN MIL PESOS (\$100.000.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de septiembre del 2018, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

54. **CIEN MIL PESOS (\$100.000.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de octubre del 2018, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

55. **CIEN MIL PESOS (\$100.000.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de noviembre del 2018, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

56. **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$342.500.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la matrícula del 2019 en el colegio Piaget de Neiva, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

57. **CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$112.500.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de febrero del 2019, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

58. **CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$112.500.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de marzo del 2019, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

59. **CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$112.500.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de abril del 2019, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

60. **CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$112.500.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de mayo del 2019, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a

partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

61. **CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$112.500.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de junio del 2019, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

62. **CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$112.500.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de julio del 2019, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

63. **CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$112.500.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de agosto del 2019, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

64. **CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$112.500.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de septiembre del 2019, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

65. **CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$112.500.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de octubre del 2019, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

66. **CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$112.500.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de noviembre del 2019, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

67. **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SITE MIL QUINIENTOS PESOS (\$357.500.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la matrícula del 2020 en el colegio Piaget de Neiva, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

68. **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de febrero del 2020, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

69. **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de marzo del 2020, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

70. **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de abril del 2020, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

71. **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de mayo del 2020, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

72. **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de junio del 2020, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

73. **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de julio del 2020, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

74. **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de agosto del 2020, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

75. **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de septiembre del 2020, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

76. **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de octubre del 2020, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

77. **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000.00)** MCTE., correspondiente al valor del 50% de la pensión del mes de noviembre del 2020, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

78. **CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$5.800.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de enero 2012, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

79. **CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$5.800.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de febrero 2012, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

80. **CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$5.800.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de marzo 2012, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

81. **CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$5.800.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de abril 2012, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

82. **CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$5.800.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de mayo 2012, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

83. **CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$5.800.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de junio 2012, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

84. **CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$5.800.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de julio 2012, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

85. **CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$5.800.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de agosto 2012, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

86. **CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$5.800.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de septiembre 2012, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

87. **CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$5.800.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de octubre 2012, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

88. **CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$5.800.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de noviembre 2012, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

89. **CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$5.800.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de diciembre 2012, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

90. **NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$9.820.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de enero 2013, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

91. **NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$9.820.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de febrero 2013, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

92. **NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$9.820.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de marzo 2013, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

93. **NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$9.820.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de abril 2013, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

94. NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$9.820.00) MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de mayo 2013, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

95. NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$9.820.00) MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de junio 2013, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

96. NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$9.820.00) MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de julio 2013, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

97. NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$9.820.00) MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de agosto 2013, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

98. NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$9.820.00) MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de septiembre 2013, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

99. NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$9.820.00) MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de octubre 2013, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

100. NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$9.820.00) MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de noviembre 2013, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

101. NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$9.820.00) MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de diciembre 2013, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

102. CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$14.761.00) MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de enero 2014, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

103. **CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$14.761.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de febrero 2014, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
104. **CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$14.761.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de marzo 2014, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
105. **CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$14.761.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de abril 2014, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
106. **CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$14.761.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de mayo 2014, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
107. **CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$14.761.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de junio 2014, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
108. **CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$14.761.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de julio 2014, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
109. **CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$14.761.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de agosto 2014, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
110. **CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$14.761.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de septiembre 2014, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
111. **CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$14.761.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de octubre 2014, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

112. **CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$14.761.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de noviembre 2014, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

113. **CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$14.761.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de diciembre 2014, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

114. **VEINTE MIL CUARENTA PESOS (\$20.040.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de enero 2015, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

115. **VEINTE MIL CUARENTA PESOS (\$20.040.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de febrero 2015, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

116. **VEINTE MIL CUARENTA PESOS (\$20.040.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de marzo 2015, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

117. **VEINTE MIL CUARENTA PESOS (\$20.040.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de abril 2015, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

118. **VEINTE MIL CUARENTA PESOS (\$20.040.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de mayo 2015, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

119. **VEINTE MIL CUARENTA PESOS (\$20.040.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de junio 2015, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

120. **VEINTE MIL CUARENTA PESOS (\$20.040.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de julio 2015, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

121. **VEINTE MIL CUARENTA PESOS (\$20.040.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de agosto 2015, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

122. **VEINTE MIL CUARENTA PESOS (\$20.040.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de septiembre 2015, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

123. **VEINTE MIL CUARENTA PESOS (\$20.040.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de octubre 2015, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

124. **VEINTE MIL CUARENTA PESOS (\$20.040.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de noviembre 2015, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

125. **VEINTE MIL CUARENTA PESOS (\$20.040.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de diciembre 2015, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

126. **VEINTE Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$28.442.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de enero 2016, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

127. **VEINTE Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$28.442.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de febrero 2016, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

128. **VEINTE Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$28.442.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de marzo 2016, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

129. **VEINTE Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$28.442.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de abril 2016, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

130. **VEINTE Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$28.442.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de mayo 2016, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

131. **VEINTE Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$28.442.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de junio 2016, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

132. **VEINTE Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$28.442.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de julio 2016, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

133. **VEINTE Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$28.442.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de agosto 2016, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

134. **VEINTE Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$28.442.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de septiembre 2016, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

135. **VEINTE Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$28.442.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de octubre 2016, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

136. **VEINTE Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$28.442.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de noviembre 2016, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

137. **VEINTE Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$28.442.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de diciembre 2016, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

138. **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$37.432.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de enero 2017, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

139. **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$37.432.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de febrero 2017, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

140. **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$37.432.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de marzo 2017, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

141. **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$37.432.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de abril 2017, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

142. **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$37.432.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de mayo 2017, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

143. **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$37.432.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de junio 2017, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

144. **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$37.432.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de julio 2017, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

145. **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$37.432.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de agosto 2017, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

146. **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$37.432.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de septiembre 2017, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

147. **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$37.432.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de octubre 2017, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

148. **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$37.432.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de noviembre 2017, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

149. **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$37.432.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de diciembre 2017, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

150. **CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$45.546.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de enero 2018, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

151. **CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$45.546.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de febrero 2018, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

152. **CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$45.546.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de marzo 2018, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

153. **CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$45.546.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de abril 2018, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

154. **CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$45.546.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de mayo 2018, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

155. **CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$45.546.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de junio 2018, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

156. **CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$45.546.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de julio 2018, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

157. **CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$45.546.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de agosto 2018, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

158. **CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$45.546.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de septiembre 2018, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

159. **CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$45.546.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de octubre 2018, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

160. **CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$45.546.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de noviembre 2018, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

161. **CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$45.546.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de diciembre 2018, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

162. **CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$4.278.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de enero 2019, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

163. **CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$4.278.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de febrero 2019, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

164. **CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$4.278.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de marzo 2019, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

165. **CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$4.278.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de abril 2019, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

166. **CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$4.278.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de mayo 2019, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

167. **CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$4.278.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de junio 2019, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

168. **CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$4.278.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de julio 2019, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

169. **CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$4.278.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de agosto 2019, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

170. **CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$4.278.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de septiembre 2019, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

171. **CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$4.278.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de octubre 2019, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

172. **CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$4.278.00)** MCTE., correspondiente al valor del porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional por el mes de noviembre 2019, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

173. **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$154.278.00)** MCTE., correspondiente a la cuota de alimentos des mes de diciembre 2019, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

174. **CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$163.534.00)** MCTE., correspondiente a la cuota de alimentos des mes de enero 2020, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

175. **CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$163.534.00)** MCTE., correspondiente a la cuota de alimentos des mes de febrero 2020, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

176. **CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$163.534.00)** MCTE., correspondiente a la cuota de alimentos des mes de marzo 2020, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales

exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

177. **CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$163.534.00)** MCTE., correspondiente a la cuota de alimentos des mes de abril 2020, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

178. **CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$163.534.00)** MCTE., correspondiente a la cuota de alimentos des mes de mayo 2020, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

179. **CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$163.534.00)** MCTE., correspondiente a la cuota de alimentos des mes de junio 2020, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

180. **CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$163.534.00)** MCTE., correspondiente a la cuota de alimentos des mes de julio 2020, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 01 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad

181. Por las cuotas alimentarias que se causen en el curso del proceso y su interés moratorio al 0.5% mensual desde la fecha de su vencimiento.

Se advierte al demandado que dispone de un término de diez (10) días para pagar y/o excepcionar. (Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).-

SEGUNDO:NOTIFICAR el presente auto admisorio al señor DUBERNEY RICO ORTIZ, conforme lo dispone el Artículo 291 del Código General del Proceso, a quien se le correrá traslado por el término de Diez (10) días para dar contestación a la misma, al tenor del artículo 391 ibidem.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
Juez.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Proceso : UNIÓN MARITAL
Demandante : JUAN PABLO RODRÍGUEZ
MENDOZA Demandado : JULIETA ANDREA
GONZÁLEZ VARGAS
Actuación : SUSTANCIACIÓN
Radicación : 410013110005-2020-00174-00

Neiva (H.), Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Allegada la póliza con la cual la parte actora presta la caución exigida por el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, para efectos de responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares solicitadas, con las que se obvia el requisito de procedibilidad exigido para esta clase de procesos, el juzgado procedió a analizar si la demanda cumple con los requisitos requeridos en el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, encontrando que no fueron aportados los correos electrónicos de los testigos, como lo exige el artículo 6 del Decreto en mención, por lo cual se procederá a su inadmisión.

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 90 del Código Procesal citado, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena del rechazo posterior de la misma.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Proceso : UNIÓN MARITAL
Demandante : BLANCA LIGIA ALVIRA RAMÍREZ
Demandado : NELSON MONTEALEGRE VARGAS
Actuación : SUSTANCIACIÓN
Radicación : 410013110005-2020-00205-00

Neiva (H.), diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Advierte el despacho que no es viable la admisión de la anterior demanda, por cuanto se cita la pretensión de declaración y disolución de unión marital de hecho y además pretensiones relacionadas con la liquidación de la sociedad patrimonial, las que no pueden tramitarse por el mismo procedimiento, para el caso de la primera de acuerdo con el artículo 368 y ss del Código General del Proceso por remisión de la Ley 54 de 1990 y la segunda por el de un proceso liquidatorio, consagrado a partir del artículo 523 ibídem, existiendo por lo tanto una indebida acumulación de pretensiones, al tenor del numeral tercero del artículo 88 del Código General del Proceso.

De igual manera, se observa que la demanda adolece de la dirección electrónica de los testigos, requisito exigido Artículo 6 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

En lo relacionado con las medidas cautelares solicitadas, con las que se pretende obviar el requisito de procedibilidad para esta clase de asuntos, se advierte que la parte actora no prestó la caución con la cual se obliga a responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de las mismas, tal como lo dispone el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, debiendo para tal fin indicar en forma clara cuál es el monto de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que en la misma la estimó *en más* de \$291.297.832,39 MCTE, para que una vez establecida se proceder a realizar el trámite que ordena la norma en mención.

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 90 del Código Procesal citado, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena del rechazo posterior de la misma.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado LEONARDO CORTÉS CALDERÓN T.P. 227.240 CSJ para actuar como apoderado judicial de la señora BLANCA LIGIA ALVIRA RAMÍREZ, en los términos del poder conferido por la misma.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long, sweeping stroke that extends downwards and to the right.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Proceso : UNIÓN MARITAL
Demandante : NILA PAOLA PAREJA OSORIO
Demandado : JAIR ALBERTO LUCUARA LASSO
Actuación : SUSTANCIACIÓN
Radicación : 410013110005-2020-00209-00

Neiva (H.), diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Advierte el despacho que no es viable la admisión de la anterior demanda, por las siguientes razones:

- Con la demanda se relacionan las pretensiones de declaración de existencia de la unión marital de hecho, disolución de sociedad patrimonial y por otra parte la custodia y alimentos de la hija menor de las partes, pretensiones que no pueden tramitarse por el mismo procedimiento, para el caso de las primeras de acuerdo con el artículo 368 y ss del Código General del Proceso por remisión de la Ley 54 de 1990 y las segundas por el de un proceso Verbal Sumario, consagrado a partir del artículo 390 ibídem, existiendo por lo tanto una indebida acumulación de pretensiones, al tenor del numeral tercero del artículo 88 del Código General del Proceso.
- No se citó la dirección electrónica de los testigos, requisito exigido Artículo 6 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.
- Como con las medidas cautelares solicitadas, se pretende obviar el requisito de procedibilidad exigido para esta clase de asuntos, debe la parte actora prestar caución para efectos de responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de las mismas, tal como lo dispone el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, para lo cual ha de indicar en forma clara cuál es el monto de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que en la misma la estimó *en suma superior a \$100.000.000.00 MCTE*, sobre la que una vez establecida deberá proceder a realizar el trámite que ordena la norma en mención, advirtiendo que en estos procesos no procede el embargo y secuestro sobre bienes sujetos a registro.

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 90 de la normativa Código Procesal citado, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena del rechazo posterior de la misma.

TERCERO. - RECONOCER personería al abogado ELBERT LEONARDO TIERRADENTRO LAMPREA T.P. 344.746 CSJ para actuar como apoderado judicial de la señora NILA PAOLA PAREJA OSORIO, en los términos del poder conferido por la misma.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long vertical stroke extending downwards.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00237-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MAYRA LORENA SANTOS RAMIREZ
EN REPRESENTACION DEL MENOR MATIAS MONTOYA SANTOS
APODERADA DTE: SANDRA BERMEO DUQUE
adosabedu@yahoo.com
DEMANDADO: JAIDER RAMIRO MONTOYA CUELLAR
ACTUACION: SUSTANCIACION
RADICACION: 410013110005-2020-00237-00

Neiva (H.), diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda en el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, encuentra el Despacho que no es viable su admisión, por cuanto,

- No fue citado el canal digital a través del cual debe ser notificado el demandado, tal como lo exige el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Y si bien no se conoce como aquí se advierte, deberá acreditarse con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la dirección que se menciona, según dispone la normativa que se cita.
- Por otra parte, se pretende el cobro de sumas relacionadas con el vestuario y educación que el demandado debió aportar a su menor en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, citando un valor total de lo adeudado por cada concepto, debiendo enlistarse en forma clara el valor que debe por cada una y como quiera que se indica que el demandado incumplió con dicha contribución para su hijo, deben allegarse los documentos que acrediten que la demandante asumió el pago de tal contribución.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda para que sea subsanada en el término de 5 días conforme al art. 90 del CGP, so pena de ser rechazada.
2. **RECONOCER** personería a la abogada SANDRA BERMEO DUQUE T.P. 104.199 CSJ para actuar en representación de la demandante en los términos del poder conferido por el mismo.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO

Juez.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Proceso : UNIÓN MARITAL
Demandante : INGRID LORENA MONTERO
MONCADA Demandado : JOSÉ IGNACIO
HORTA MIRANDA
Actuación : SUSTANCIACIÓN
Radicación : 410013110005-2020-00238-00

Neiva (H.), diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que con la solicitud de medidas cautelares se pretende obviar el requisito de procedibilidad exigido para esta clase de asuntos, se advierte a la actora que para proceder a la admisión de la demanda debe prestar caución por la suma de \$30.000.000.00.00 para que responda por las costas y perjuicios derivados de la práctica de las mismas, tal como lo dispone el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, para lo cual además se indica que la petición debe hacerse conforme lo dispone el literal a) de dicha norma procesal, en lo que atañe a los bienes sujetos a registro.

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 90 del Código Procesal citado, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena del rechazo posterior de la misma.

TERCERO. - RECONOCER personería al abogado WILSON NÚÑEZ RAMOS T.P. 59.149 CSJ para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder conferido por la misma.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long, sweeping stroke that extends downwards and to the right.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00253-00

Proceso: Homologación
Menor: D.H.A.
Demandante : JESSICA PAOLA AMÉZQUITA SÁNCHEZ
Progenitores: GERARDO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
JESSICA PAOLA AMÉZQUITA SÁNCHEZ
Radicación: 41001311000520200025300
Neiva (H.), diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En virtud que el presente expediente fue remitido a este Despacho por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se dispone AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso de Homologación, y a su vez el Despacho Dispone:

1.- Incorporar las pruebas documentales arrimadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el presente proceso de Homologación.

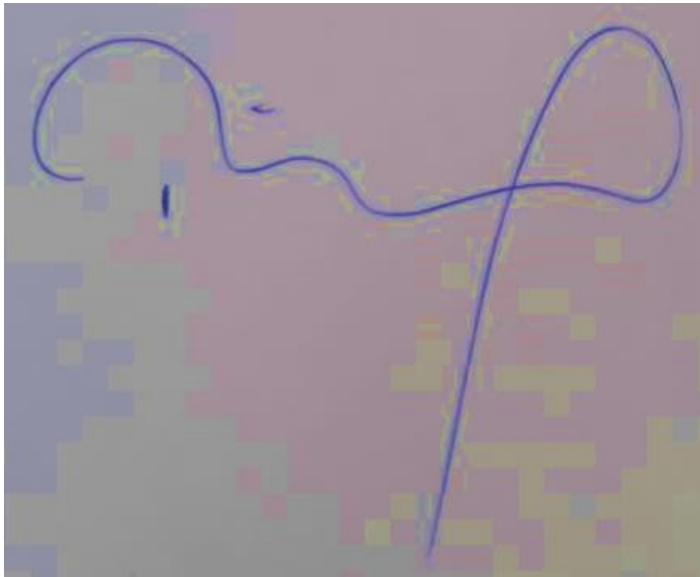
2.- Notifíquese el presente proveído al señor Procurador Judicial de Familia y al Defensor de Familia, para que se pronuncien sobre el contenido de las presentes diligencias. Y comuníquese a las partes por el medio más expedito el inicio del presente trámite adjuntándose el presente proveído.

3.- Por Secretaría, se ordena oficiar a la entidad remitente para que se sirva arrimar en calidad de préstamo el expediente físico del proceso objeto de homologación.

4.- Por Secretaría, se ordena oficiar a la entidad remitente para que se sirva proporcionar a este despacho la dirección / nomenclatura donde se pueda ubicar a los progenitores de la menor.

5. En firme este proveído vuelva al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
Juez